

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fueron turnados diversos puntos de acuerdo relativos a la vigencia y funcionamiento Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguientes metodología:

I. ANTECEDENTES.

- 1. Mediante oficio No. CP2R2A.-1118 de fecha 28 de junio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Dip. María Lucero Saldaría Pérez y de diversas y diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal e Instituto Nacional de las Mujeres, para que den cabal cumplimiento al objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y, en consecuencia, se diseñe y aplique el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de lo previsto por la ley de la materia.
- 2. Mediante oficio No. CP2R2A.-1118 de fecha 28 de junio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo del Dip. René Juárez Cisneros y la Dip. Dulce María Sauri Riancho, así como de diversas y diversos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a respetar la división de poderes y las facultades del Poder Legislativo, pues la eventual desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación requiere una modificación legal que necesariamente tendría que discutirse y definirse en ambas Cámaras del Congreso; a reconsiderar su postura respecto de la desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación derivado de la importancia institucional que desempeña dicha dependencia en la lucha



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

contra la Discriminación y en la defensa de los derechos de las personas con alguna discapacidad, adultas mayores, de las personas que forman parte de los grupos de la diversidad sexual y de género, indígenas, afromexicanos y todas aquellas personas que pueden ser objeto de discriminación en nuestro país; así como a la Secretaría de Gobernación para impulsar una nueva estrategia nacional para prevenir y erradicar la discriminación.

- 3. Mediante oficio No. CP2R2A.-1118 de fecha 28 de junio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Sen. Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal, y a los titulares de las entidades federativas y Congresos Locales a que fortalezcan las capacidades institucionales, a fin de garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. Mediante oficio No. CP2R2A.-1118 de fecha 28 de junio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo del Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que se exhorta al Ejecutivo Federal a conservar la existencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en aras de proteger el derecho humano a la no discriminación de los mexicanos.
- 5. Mediante oficio No. CP2R2A.-1424 de fecha 08 de julio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación para informar al público en general sobre el estado que guarda el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a partir de las declaraciones del titular del Ejecutivo Federal sobre su futura extinción.
- 6. Mediante oficio No. CP2R2A.-1424 de fecha 08 de julio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Dip. Geraldina Isabel Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

las Personas con Discapacidad para que hagan pública la información sobre la situación administrativa que prevalece en dicho consejo nacional y sus capacidades actuales para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

II. CONTENIDO.

1. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 1 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar al Ejecutivo Federal e Instituto Nacional de las Mujeres, para que den cabal cumplimiento al objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y, en consecuencia, se diseñe y aplique el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de lo previsto por la ley de la materia.

La proponente menciona en su Punto de Acuerdo que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas es un objetivo de 193 países del mundo, el cual fue aprobado en el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030, en el año 2015. Donde las principales finalidades del mismo son poner fin a cualquier forma de discriminación, eliminar las formas de violencia, eliminar cualquier práctica nociva, entre otras.

Los antecedentes que menciona para el cumplimiento de dichos objetivos son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); la Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la Agenda de Desarrollo Post 2015.

En lo que respecta la CEDAW, fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de la ONU y ha sido ratificada, hasta el momento, por 188 países. Es el instrumento internacional vinculante más amplio y progresista sobre derechos de las mujeres, el cual obliga a garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, tanto en el goce de sus derechos humanos como en el de sus libertades fundamentales.

Por su parte, en septiembre de 1995, las y los representantes de 189 países, incluido México, se reunieron en Beijing, China, la cual adoptó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), el consenso para la acción más progresista que reconoce explícitamente la plena realización de los derechos de las mujeres y las niñas como la piedra angular y condición sine qua non para lograr el desarrollo económico, la democracia y la paz.

En septiembre del año 2000, se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas donde se comprometieron con el contenido de la Declaración del Milenio. La desigualdad y la discriminación basadas en el género, que constituyen un impedimento para el logro de los derechos de las mujeres, fueron reconocidas en la Declaración del Milenio como un factor importante que socava el progreso de las sociedades en muchos contextos.



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La proponente establece que México ha liderado e inclusive ha sido un referente sobre el tema de igualdad de género a nivel internacional y que en noviembre de 2009 se presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; ley de la materia que actualmente rige en nuestro sistema jurídico mexicano.

Por tal motivo, el Gobierno Federal debe conducir y elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres; de igual forma corresponde al Ejecutivo Federal diseñar y aplicar los instrumentos de dicha Política Nacional. Al Ejecutivo Federal corresponde diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional, luego, si el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, forma parte de los instrumentos de la Política Nacional, entonces, es obligación del Ejecutivo Federal diseñar y aplicar el Programa Nacional.

En fechas recientes, el pasado 17 de junio de 2020, el INMUJERES publicó en el Diario Oficial de la Federación, algo que denominó "Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de las Mujeres", pretendiendo cumplir con lo previsto por el artículo 29 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Establece un cuadro con las diferencias entre un "PROGRAMA INSTITUCIONAL" y un "PROGRAMA NACIONAL" y concluye que son totalmente distintos, consecuentemente se incumple con lo mandatado por la legislación nacional e internacional, tales como la Constitución Federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en relación con lo previsto en la CEDAW.

Y concluye que el Ejecutivo Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres, han inobservado lo que claramente ordena la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en torno a garantizar los derechos humanos de las mujeres e incumpliendo con el diseño y, por ende, la falta de aplicación del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por todo lo anterior, la autora propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

UNICO. – La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal e Instituto Nacional de las Mujeres, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, den cabal cumplimiento al objeto de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en consecuencia, se diseñe y aplique el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de lo previsto por la ley de la materia



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 2 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar a al Ejecutivo Federal a respetar la división de poderes y las facultades del Poder Legislativo, pues la eventual desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación requiere una modificación legal que necesariamente tendría que discutirse y definirse en ambas Cámaras del Congreso; a reconsiderar su postura respecto de la desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación derivado de la importancia institucional que desempeña dicha dependencia en la lucha contra la Discriminación y en la defensa de los derechos de las personas con alguna discapacidad, adultas mayores, de las personas que forman parte de los grupos de la diversidad sexual y de género, indígenas, afromexicanos y todas aquellas personas que pueden ser objeto de discriminación en nuestro país; así como a la Secretaría de Gobernación para impulsar una nueva estrategia nacional para prevenir y erradicar la discriminación.

Derivado a diversas situaciones que han ocurrido durante las conferencias mañaneras del Ejecutivo Federal, los proponentes exponen que el 17 de junio expresó una serie de comentarios desconociendo el trabajo realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y sosteniendo que dicho consejo forma parte de los organismos creados para engrosar los aparatos burocráticos del Estado sin beneficio alguno para la ciudadanía.

Al día siguiente, volvió a comentar sobre la CONAPRED, mencionando que muchos mexicanos no conocían sobre dicho organismo y que consume presupuesto y al no tener un beneficio lo recomendable sería eliminarlo.

La cláusula de no discriminación se encuentra en un fuerte fundamento en diversos instrumentos internacionales, siendo el más representativo y que — sin ser obligatorio— es basamento de los demás y modelo de justicia, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), donde la comunidad internacional claramente manifiesta que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad, por lo que gozan de los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, siendo iguales ante la ley y teniendo derecho a su igual protección contra toda discriminación o provocación a la misma (artículos 10., 20. y 70.).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), reconoce que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes sin distinción de raza, sexo, idioma, credo o alguna otra (artículo II).

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), se emitió reconociendo que todas las personas nacen libres e iguales y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda forma de discriminación, por lo que sus Estados Partes condenan la discriminación racial, la segregación racial, las teorías y la propaganda sobre la superioridad de cualquiera raza o etnia, y la promoción o justificación



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

del odio o la discriminación racial; comprometiéndose a prohibir, erradicar y sancionar tales prácticas contrarias a la dignidad humana.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece el compromiso de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha Convención, y garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones (políticas o de otra índole), origen (nacional o social), posición económica, nacimiento u otra condición social (artículo 10.)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 20. y 26) y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 20.), establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a su igual protección sin discriminación; debiendo los Estados Parte garantizar a todas las personas el ejercicio igualitario de todos sus derechos, el respeto a los mismos.

Por su parte, en México, la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena realizada en el 2001, en la cual se incorporó en nuestra constitución la cláusula de no discriminación, cuya redacción fue la siguiente: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Una vez aprobada la reforma constitucional del 2001, el Gobierno Federal se dio a la tarea de construir el camino para materializar la protección del principio de la no discriminación motivo por el cual se creó la Comisión Ciudadana de Estudios Contra la Discriminación, órgano democrático y plural que buscaba la promoción de los cambios legales e institucionales necesarios para luchar contra la discriminación en México.

En noviembre del 2001, el entonces Presidente de la República Vicente Fox Quesada envió al Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de ley para expedir la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la cual fue aprobada por unanimidad el 29 de abril del 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año. Dicha Ley estableció en su artículo 16 la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

De conformidad con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el CONAPRED es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En la actualidad el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación cuenta con un presupuesto de "161,943,308 pesos, conforme a lo asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dentro de sus atribuciones se encuentran: Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación; Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas; destacando su atribución de conocer e investigar los presuntos casos de discriminación que se presenten, cometidos por personas servidoras públicas, poderes públicos federales o particulares y velar porque se garantice el cumplimiento de todas las resoluciones del propio Consejo, entre otros. El papel que ha desempeñado el CONAPRED en la presente pandemia a causa del COVID 19 ha sido fundamental en el marco de la orientación institucional en materia de no discriminación.

Los proponentes mencionan sobre la preocupación e importancia de proteger las instituciones que han sido creadas para la defensa de los derechos de los ciudadanos, instituciones que tienen su origen en luchas sociales y reclamos de sectores de la sociedad que mediante la participación activa en la vida pública del país, logran materializar sus exigencias a través de reformas legales que se traducen en la consolidación de políticas públicas instrumentadas mediante organismos especializados; no todo el beneficio social debe traducirse en apoyos económicos. Las instituciones creadas para proteger los derechos de las personas, derechos que hoy se resguardan en principios constitucionales y en tratados internacionales; y que es responsabilidad del Estado salvaguardar, pero sobre todo generar los canales adecuados para que la ciudadanía los pueda ejercer con libertad.

Por todo lo anterior, los legisladores proponen el siguiente resolutivo de acuerdo:

PRIMERO.— La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a reconsiderar su postura respecto de la desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) derivado de la importancia institucional que desempeña dicha dependencia en la lucha contra la discriminación y en la defensa de los derechos de las personas con alguna discapacidad, adultas mayores, de las personas que forman parte de los grupos de la diversidad sexual y de género, indígenas, afromexicanos y todas aquellas personas que pueden ser objeto de discriminación en nuestro país.

SEGUNDO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para realizar foros y mesas de trabajo con la participación de instituciones académicas, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales para impulsar



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

una nueva estrategia nacional para prevenir y erradicar la discriminación, que considere el fortalecimiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. **TERCERO. -** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a respetar la división de Poderes y las facultades del Poder Legislativo, pues la eventual desaparición del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, requiere de una modificación legal que necesariamente tendría que discutirse y definirse en ambas Cámaras del Congreso.

3. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 3 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar a al titular del Ejecutivo Federal, y a los titulares de las entidades federativas y Congresos Locales a que fortalezcan las capacidades institucionales, a fin de garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La proponente menciona la Encuesta Nacional Sobre Discriminación y los datos que la misma arrojó siendo datos preocupantes, el 20.2% de la población mexicana, de más de 18 años, declaró haber sido discriminada en 2016, principalmente por la forma de vestir o arreglo personal, el peso o estatura, la edad; y las creencias religiosas siendo las más comunes.

Por otro lado también establece que las cinco entidades con mayor prevalencia de discriminación son Puebla, Colima, Guerrero, Oaxaca y Morelos; que el 23.3% de la población de 18 años y más señaló que en los últimos cinco años se le negó injustificadamente algún derecho, sobre todo la posibilidad de recibir apoyos de programas sociales, atención médica o medicamentos, y atención en una oficina de gobierno; y, que el 40% de la población de 18 años y más que se identifica como no heterosexual dijo haber experimentado la negación de sus derechos en los últimos cinco años, entre otras cifras que son igual de lamentables.

Y considera necesario la urgencia de redoblar esfuerzos y fortalecer la labor del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, tanto con recursos materiales y humanos, como de respaldo a la misma institución. Del mismo modo, y dado que se trata de un objetivo a nivel nacional, es necesario acompañar dicho esfuerzo en la prevención y eliminación de todo obstáculo para el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, con el esfuerzo de las autoridades de las Entidades Federativas, a fin de alcanzar los principios sobre los que descansan los derechos fundamentales de las personas, previstos en el Artículo 1o. constitucional.

Por todo lo anterior, la autora propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

PRIMERO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal a que fortalezca las capacidades institucionales del Consejo



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Nacional para Prevenir la Discriminación, a fin de garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México sea parte.

SEGUNDO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a los Titulares de los Ejecutivos Locales, y a los Congresos de los Estados, a que en el marco de sus respectivas competencias las personas cuenten con, o fortalezcan según corresponda, una institución que promueva la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las leyes y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México sea parte.

4. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 4 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar al Ejecutivo Federal a conservar la existencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en aras de proteger el derecho humano a la no discriminación de los mexicanos.

El Senador proponente establece en la exposición de motivos que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1º establece que: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", por lo que no es justificable distinguir, excluir, o tratar como inferior a persona alguna.

El derecho a la no discriminación es una disposición común en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos como en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los que México es parte, y que tomaron fuerza obligatoria a la par de nuestra Constitución Federal desde la Reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011 así como Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del artículo 1º, párrafo V de nuestra Constitución, es la encargada de desarrollar normativamente este derecho y su protección, prevención y eliminación, así como los mecanismos a seguir. Esta Ley es de orden público e interés social, según su artículo 1º, por lo que tiene fuerza normativa ya que protege y regula un derecho fundamental y con su publicación se creó el



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desorrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED) quien es el máximo organismo en la materia, consagrado en el artículo 16 de la misma Ley.

El CONAPRED es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que no está subordinado a autoridad alguna, para que, en el ejercicio de sus funciones, pueda de manera imparcial realizar sus actividades y prevenir y sancionar los actos discriminatorios en el país. Entre sus funciones, establecidas en el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se encuentran: generar y promover políticas, formular observaciones, verificar que los poderes públicos establezcan medidas para prevenir la discriminación, participar en el Plan Nacional de Desarrollo, investigar los presuntos casos de discriminación, entre otras.

Existen diversas formas de discriminación, como la directa, la indirecta, o la sistémica, en México existe un alto porcentaje de discriminación que, día a día, vulnera el derecho a la no discriminación de las y los mexicanos. Tanta importancia tiene la materia, que inclusive la discriminación es considerada un delito por nuestro Código Penal Federal, que en su artículo 149 Ter.

Ahora bien, la eliminación de este organismo restaría importancia al problema de discriminación que sufre México, y sería un retroceso en la protección de los derechos humanos de las y los mexicanos, y cabe mencionar que los derechos humanos cuentan con las características de: progresividad, irreversibilidad, indivisibilidad e irrevocabilidad, por lo que se estaría incumpliendo con diversas obligaciones contenidas en Tratados Internacionales previamente citados.

Por todo lo anterior, la autora propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

Primero. - La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, a conservar intacta la existencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en aras de proteger el derecho humano a la no discriminación de las y los mexicanos.

Segundo. - La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a efecto de que presente un informe a esta Soberanía que contenga todas las implicaciones que pudiera tener su desaparición.

5. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 5 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar a la Secretaría de Gobernación para que informe sobre el estado que quarda el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En conferencia de prensa matutina desde Hidalgo el jueves 18 de junio de 2020, el Presidente de México Andrés Manuel López Obrador declaró que CONAPRED es un exceso que consume presupuesto y planteo la desaparición del mismo, anunciando que la Secretaría de Gobernación asumiría sus funciones.6

El 18 de junio de 2020, Amnistía Internacional expresó que "en la Crisis de Derechos Humanos que vivimos en México, la labor de CONAPRED para combatir la discriminación es crucial"7, así mismo "Reiteró la importancia de esta institución y reprobó enérgicamente cualquier iniciativa de extinguirla".

El 18 de junio de 2020, ONU México, expresó que "durante 17 años, el Sistema de la ONU en México ha desarrollado una fructífera relación de trabajo con CONAPRED que consideramos que ha tenido un impacto positivo en las poblaciones más vulnerables del país".

Finalmente, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene naturaleza jurídica en el artículo 16 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente, por lo que su extinción requiere de una reforma legal que queda fuera de las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo Federal y recae en el Legislativo.

Por todo lo anterior, la autora propone el siquiente resolutivo de acuerdo:

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Gobernación para informar al público en general sobre el estado que guarda el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a partir de las declaraciones del titular del Ejecutivo Federal sobre la futura extinción del organismo descentralizado.

6. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 5 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad para que hagan pública la información sobre la situación administrativa que prevalece en dicho Consejo.

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) se encuentra previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones legales gozará de autonomía técnica y de gestión. Cualquier modificación al presupuesto que deba ejercer, así como sobre su naturaleza jurídica y disminución de atribuciones o de facultades a ejercer por su titular necesariamente requiere de una reforma a la Ley referida.



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Si bien, la actual administración federal ha enfocado su política en la entrega de apoyos directos que, incluso, se han insertado en el texto constitucional, y entran dentro de este esfuerzo la entrega de una pensión a personas con discapacidad, es necesario que se tenga una política pública integral para atender a este sector de la población más allá de un programa de asistencia, precisamente porque la finalidad del Estado es la inclusión social integral de las personas con discapacidad a través de la autosuficiencia económica y la productividad.

El CONADIS mantiene su titularidad en incertidumbre desde el inicio de la actual administración federal, ya que tenía como Encargada del Despacho a la Directora General Adjunta de Políticas Públicas cargo que, como ella hizo saber a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, ha quedado extinto a partir del memorándum suscrito por el Presidente de la República el 3 de mayo de 2019 en el cual se ordena eliminar todas las plazas de Dirección General Adjunta

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a través de su Asamblea Consultiva, solicitó al gobierno de México revisar y fortalecer el CONADIS y nombrar a su titular para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad desde inicios del año pasado. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las acciones de coordinación y construcción de políticas de inclusión a favor del colectivo de las personas con discapacidad, y asegurar que la igualdad de oportunidades fuera inscrita adecuadamente en el Plan Nacional de Desarrollo vigente

El 23 de abril del presente año fue publicado en la sección vespertina del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican. En dicho Decreto, la fracción II que no será ejercido el 75% de las partidas de servicios generales y materiales y suministros, más adelante, el numeral 38 de la fracción V señala que respecto a la posposición de acciones y gasto de gobierno quedan exceptuados los programas prioritarios relacionadas a la defensa de los Derechos Humanos.

Pese a contemplar que los programas de ese sector no serían afectados, es indispensable observar que el 75% del gasto gubernamental será omitido para la operación cotidiana por lo que no hay forma en que el CONADIS pueda contar con los medios para ejecutar sus propios programas.

Por todo lo anterior, la autora propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

ÚNICO.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad para que hagan pública la información sobre la situación



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

administrativa que prevalece en dicho Consejo Nacional y sus capacidades actuales para el cumplimiento de sus atribuciones legales

III. CONSIDERACIONES.

Primera. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de las propuestas que se dictaminan y coincide que el tema de la discriminación en nuestro país ha estado en presente desde hace varios años.

Cuarta. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, es un órgano de Estado creado por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio del 2003. Es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.

Dentro de sus facultades, se encarga de recibir y resolver las quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales, desarrolla acciones para proteger a las personas de toda distinción o exclusión derivado de algún origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Actualmente, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y está sectorizada a la Secretaría de Gobernación, goza de autonomía técnica y de gestión, adopta sus decisiones con plena independencia, y no está subordinado a ninguna autoridad para sus resoluciones en los procedimientos de quejas.



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Quinta. Cuenta con diversas facultades establecidas en el artículo 17 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entre las que destacan, generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación; elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas; elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación; formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento; verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación; entre otras que se encuentran al servicio de todas aquellas personas que sufran actos de discriminación.

Sexta. Por su parte, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) se encuentra previsto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de sus atribuciones legales gozará de autonomía técnica y de gestión.

Séptima. Como se advierte, tanto el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son instituciones del Estado mexicano de la mayor relevancia, garantes de los derechos humanos de personas en situación de vulnerabilidad. Y aunque, si bien en el pasado reciente fue expresada una crítica por parte del titular del Ejecuivo Federal sobre estos, esta se encuentra amparada dentro de la libertad de expresión con que cuenta el madatario y no representa un acto concreto que signifique su desaparición. Incluso el Presidente de la República ha circulado la posibilidad de que una mujer indígena ocupe la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por lo que se han presentado puntos de acuerdo en esta Comisión Permanente en ese sentido y se han pronunciado a su favor diversas organizaciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, esta Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo expuestas en el apartado segundo del dictamen, relativas a la vigencia y funcionamiento Consejo Nacional para



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan diversas proposiciones con punto de acuerdo relativas a la vigencia y funcionamiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Prevenir la Discriminación y del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, a los 11 días del mes de agosto de dos mil veinte.



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
Sen. Julen Rementeria del Puerto Presidente	Juli		
morena			
Sen. Higinio Martínez Miranda Secretario			
Sen. Guadalupe Murguía Gutiérrez Secretaria			



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Rubén Moreira Valdez Secretario			
morena Dip. Dolores Padierna Luna Integrante			
morena Sen. Alejandro Armenta Mier Integrante	Toffre 20 en sistilion y de 2		



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
morena Sen. Martha Lucia Micher Camarena Integrante	In_ld		
morena Dip. Rocío Barrera Badillo Integrante	A B		
morena Dip. Pavel Jarero Velázquez Integrante	En sustitución Op smey Olvara Boutista.		



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Legislador/a	A fayor	En Contra	Abstención
morena Dip. Adela Piña Bernal Integrante	Mandagus Ma Mandagus Mandagus Mandagus Mandagus Mandagus Mandagus Mandagus)	
Dip. Dulce María Sauri Riancho Integrante			
Dip. Martha A. Tagle Martínez Integrante			



GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre Integrante			·
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat Integrante			
Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz Integrante			÷